

Ali RR.PP. 252/34

DON *Rafael López Lai*

Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa nº 3220-40 instruida contra AURELIO PUCHOL CERVER Y DOS MAS, y de cuya Causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Manuel Marco Piñate*.

CERTIFICO: Que a los fechos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben las cuales dicen así.-

Al Folio 146.-EXCMO. SR.-Estudiando los hechos recogidos en el P.S.O. nº 3220-40 el Fiscal Jurídico Militar formula contra los procesados la calificación previsional que previene el art. 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.-Da como prueba: Que el procesado AURELIO PUCHOL CERVER, de 24 años de edad, natural y vecino de Valjumquera (Teruel), con anterioridad al Movimiento no se significó en nada debido a sus pocos años. Iniciado el Movimiento se puso al lado de los marxistas, hizo guardias e ingreso voluntario en el Ejército rojo ascendiendo a Cabo. Una vez en el frente fue requisido para componer una lista de vecinos derechistas para enviarlos a fortificar, sin que les ocurriese nada a dichos vecinos, puesto ante la presencia de los milicianos en el pueblo huyeron todos por el monte.-Que el procesado RAMON RISCABERT SERRANO, de 33 años de edad, natural y vecino de Valjumquera, con anterioridad al Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, siendo Vocal de Izquierdos republicanos durante tres meses antes del Movimiento. Iniciado éste, se afilió a la C.N.T., haciendo guardias armado e interviniendo en requisas y saqueos y mitines. El día que fueron asesinados 12 vecinos de Beceite el procesado se encontraba en dicho pueblo y sin que se haya probado existen rumores de que tomó parte en los mismos, ya que el procesado más tarde decía que habían sido asesinados unos cuantos vecinos. Ingresó en el Ejército rojo voluntario.-Que el procesado EZEQUIEL TIMONEDA FOZ, de 23 años de edad, natural de Mas de Labrador y vecino de Valjumquera, con anterioridad al M.N. era de buena conducta. Iniciado el mismo no se significó en nada. El año 1.937 fue nombrado Vice-Presidente de la Gestapo, portándose bien y devolviendo a los derechistas las fincas incutidas. Más tarde y ante el avance nacionista se internó en zona roja.-Pidió se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelión en cuanto a AURELIO PUCHOL CERVER y RAMON RISCABERT SERRANO, y no constitutivos de delito alguno por lo que se refiere a EZEQUIEL TIMONEDA FOZ del art. 24º del Código de Justicia Militar sin circunstancias en cuanto a ~~AURELIO PUCHOL~~ y la agravante de perversidad respecto a RAMON RISCABERT la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL a estos dos ultimamente citados con las aceras legales y ABSOLUCIÓN LIBRE de EZEQUIEL TIMONEDA FOZ debiendo ser commutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR a AURELIO PUCHOL, y CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR respecto de RAMON RISCABERT SERRANO. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados, asistidos de su Defensor mostraron su conformidad.-Visitos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Diciembre de 1.942, así como el anexo a la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería presente que V.E. impusiera al procesado AURELIO PUCHOL CERVER la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR a RAMON RISCABERT SERRANO la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, y ABSOLVER LIBREMENTE a EZEQUIEL TIMONEDA FOZ que llevará las aceras de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en cuanto al PUCHOL, e inhabilitación absoluta respecto al RISCABERT, siempre que abone la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad pasara el Procesamiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a los procesados la resolución resida, dirigiría los testimonios previamente en la ejecución de sentencia y liquidaría la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, llevara en consulta.-EZEQUIEL TIMONEDA deberá ser puesto en libertad definitiva y los otros dos quedarán en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resalverá.-Zaragoza a 15 de Septiembre de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rúbricado y sellado.-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Al Feliz 147.-En Zaragoza a 20 de Septiembre de 1.943.-De conformidad
con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,
fallo que debe considerar y condena a los procesados AURILIO PUCHOL
CERVER a la pena de SEIS ANOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a RAMON RIS-
GABERT SERRANO a la pena de CATORCE ANOS Y OCHO MESES DE RECLUSION ME-
JOR, como autores de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesso-
rias de suspencion de todo cargo y el derecho de sufragio durante la
condena en cuanto al PUCHOL, y la de igual libertad absoluta durante la
condena respecto al RISGABERT, siendo les de abono la totalidad del ti-
empo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa, y sin que
haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles, para lo que se
estara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, y
asimismo se verá ABSOLVER LIBRMENTE de todas responsabilidades al procesado
EZQUEL TIMONEDA FOZ, por no ser constitutivas de delito los he-
chos que se le imputan.-Facen los autos al Juez de Ejecuciones de esta
Plaza para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONAS-
TERIO.-Rúbricas de.-

Y para que conste y a efectos de su rendicion a Presion

extiendo el presente que concuerda con su original al qual me remite de
orden y visado por S.S^a en "Zaragoza a diez de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y tres." -

